

REPÚBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS  
UNIDAD AMBIENTAL 4669

COM/QUA  
Res. N° 766/06



**AUTORIZA APLICACIÓN DE CARGO TARIFARIO POR TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA LOCALIDAD DE LONCOCHE Y ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LONCOCHE DE AGUAS ARAUCANIA S.A., UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LONCOCHE, IX REGION.**

SANTIAGO,

31 OCT 2006

VISTOS :

Lo dispuesto en la ley N°18.902; el D.F.L. N°382/88, el DS MINECOM N°167 del 17 de abril del 2000, el D.S.MOP N°774/06; El D.S. MINSEGPRES N°90/00, norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; y la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

El DS MINECOM N° 320, de 30 de noviembre de 2005, que aprueba formulas tarifarias de Aguas Araucanía S.A.

La Resolución COREMA IX Región, Ex N° 223 del 7 de diciembre de 2005.

El Oficio SISS Ord N° 407, de 3 de marzo de 2003, que establece el Procedimiento de Autorización Aplicación Tarifaria de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1187, de 16 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 1056, de 19 de junio de 2003, que establece el procedimiento de fiscalización de PTAS, modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1259, de 28 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 1199, de 18 de julio de 2003, sobre suspensión de cobro tarifario, modificado por Oficio Ord SISS N°2904, de 12 de noviembre de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 609, de 7 de abril de 2004, que instruye criterios de fiscalización para tratamiento de lodos generados en PTAS.

La Presentación de Aguas Araucanía S.A., del 13 de octubre de 2006, en virtud de la cual se solicita la autorización de cobro tarifario por tratamiento de aguas servidas para la localidad de LONCOCHE.

El Acta de Fiscalización SISS, N° 01035, del 26 de octubre de 2006.

Resolución de la DGA N° 733, de 11 de noviembre del 2005, que otorga caudal de dilución al 2,2 m<sup>3</sup>/s en el río Cruces.

**CONSIDERANDO :** Que a la Superintendencia de Servicios Sanitarios corresponde ejercer la Fiscalización de los prestadores de Servicios Sanitarios, pudiendo al efecto otorgar la autorización de la aplicación del cargo tarifario por tratamiento de aguas servidas y establecer el programa permanente de monitoreo a aplicarse a las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas

Que, con fecha 13 de octubre de 2006, Aguas Araucanía S.A. solicitó la autorización de cobro tarifario para la localidad de LONCOCHE por el tratamiento de Aguas Servidas y la Aprobación del Programa de Monitoreo de su efluente, excluyendo 612 clientes de los sectores Sur y Santa Lucía, los que equivalen al 14,47% de los clientes totales de la localidad, cuyas aguas servidas no son tratadas antes de las descargas.

Que, dada esta situación anterior, Aguas Araucanía S.A. sólo aplicará un 80% del factor de cuenca asociado a esta localidad, lo que equivale a una TTK de 0,61902 para la cuenca del río Valdivia, hasta que los sectores referidos no sean tratados en su totalidad.

Que, la aplicación de dicho cargo tarifario se autoriza para el servicio efectivamente prestado, a contar de la fecha de la inspección por parte de esta Superintendencia, conforme lo dispuesto en el Ord SISS N° 1187/03.

Que, esta Superintendencia inspeccionó la PTAS de LONCOCHE, con fecha 26 de octubre de 2006, y por tanto, la aplicación del cobro tarifario se autoriza desde esta fecha.

Que, las concesionarias sanitarias están obligadas a garantizar la continuidad y calidad de los servicios de públicos sanitarios concesionados, quedando el cobro tarifario sujeto a suspensión, de acuerdo a lo instruido en los Oficios SISS Ord N° 1199/03 y N° 2904/03.

**RESUELVO:**

SUPERINTENDENCIA N° 3886 / EXENTA.

1. **AUTORIZASE** la aplicación de cobro tarifario por el tratamiento de las aguas servidas para la localidad de LONCOCHE, que tributan a la PTAS de LONCOCHE de Aguas Araucanía S.A., desde el 26 de octubre de 2006, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta Resolución.

2. ESTABLÉCESE, el programa de monitoreo para la descarga de la planta de tratamiento de aguas servidas, correspondiente a un sistema de sedimentación primaria, con desinfección y decoloración de la localidad LONCOCHE perteneciente a la Comuna de LONCOCHE, ubicada en la IX Región.

3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detallada:

3.1 Muestreo: Se realizará al efluente de la planta, en la cámara o dispositivo ubicado antes que el efluente sea dispuesto al río Cruces, definido por las siguientes coordenadas U.T.M.:

Norte: 5.683,893 Km

Este: 702,585Km

Datum provisorio sudamericano 1984, uso 18.

3.2 Parámetros a controlar en el efluente de la planta de tratamiento.

En tabla N°1 se fijan los parámetros a controlar en el efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas, el tipo de muestra que debe ser tomada y la frecuencia de muestreo.

Tabla N°1

Punto muestreo	Parámetros	Unidad	Muestreo	Frecuencia (N°/mes)
Afluente	DBO <sub>5</sub>	mg/L	Compuesto	1
	SST	mg/L	Compuesto	1
	Nitrógeno Total	mg/L	Compuesto	1
	Fósforo Total	mg/L	Compuesto	1
	Aceites y Grasas	mg/L	Compuesto	1
Efluente	DBO <sub>5</sub>	mg/L	Compuesto	2
	SST	mg/L	Compuesto	2
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	Compuesto	2
	Fósforo Total	mg/L	Compuesto	2
	Aceites y Grasas	mg/L	Compuesto	2
	Poder Espumógeno	mm	Compuesto	2
	CF	NMP/100 mL	Puntual	4
	TCE	mg/L	Compuesto	1
	TCM	mg/L	Compuesto	1
	pH	Unidad	Puntual	1
	T°	°C	Puntual	1
	Q medio	L/s	Compuesto	1
	VDM	m <sup>3</sup> /mes	Acumulativo	1
	Q máximo diario	m <sup>3</sup> /d	diario	1

Variables Operacionales	Unidad	Frecuencia
Consumo de Energía y/o combustible	Kwh - L.	Mensual
Generación de residuos (lodos)	m <sup>3</sup>	Mensual
Consumo de Cloro	L-Kg	Mensual
Consumo de Polímero	L-Kg	Mensual

Notas:  
Para el caso de los muestreos compuestos, éstos deben ser de 24 hrs. continuadas.

- a) **Muestras puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del efluente, para los parámetros pH, Temperatura y coliformes fecales, para el parámetro coliformes fecales, éstas deberán efectuarse en las horas de máximo caudal diario.
- b) **Muestras compuestas:** Se deberá preparar una muestra compuesta, proporcional al caudal descargado en un período de 24 horas correspondiente a un día de control, cada muestra compuesta deberá estar constituida por muestras puntuales tomadas cada una hora, con registro de caudal. En cada muestra compuesta se determinará los parámetros indicados en la tabla como compuestos.
- c) **Metodología de medición de caudal:** Se deberá realizar en una cámara de medición y con un caudalímetro con registro diario, según lo dispone el numeral 6.3.2. ii. del D. S. MINSEGPRES N°90/00.
- d) El efluente de la PTAS Loncoche, descargados al Río Cruces, deberá cumplir con los límites máximos incrementados en la Tabla N° 2 del artículo 1, numeral 4.2.1, del D.S. MINSEGPRES N°90/00.

### 3.3. Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, referida a Calidad de agua – Muestreo - Parte 10/Of. 2005: “Guía para el muestreo de aguas residuales”.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, del Instituto Nacional de Normalización INN.

### 3.4. Días de Control:

Corresponderá al concesionario determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores.

- 4. La evaluación del efluente se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 1 numeral 6.4.2. del DS 90/00 del MINSEGPRES.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

- 5. Según la Res. SISS N°1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.
- 6. Aguas Araucanía S.A. deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo, conforme lo instruye el Oficio ORD SISS N° 1056/03
- 7. Los resultados del autocontrol deberán informarse conforme lo instruye el Oficio Ord SISS N° 1419, de 8 de agosto de 2005, que instruye el Protocolo de Intercambio de Información relacionado con el proceso de control de PTAS.

Aguas Araucanía S.A. deberá dar cumplimiento a este Programa de Monitoreo a partir de la fecha de esta Resolución.

El primer informe de monitoreo del autocontrol deberá remitirse antes del día 25 del mes siguiente al mes monitoreado, indicando el código único que se asignará a esta PTAS.

- 8. La presente autorización, no exime a Aguas Araucanía S.A. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la concesionaria sanitaria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos Estatales.

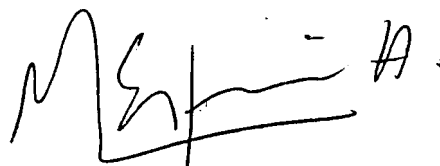
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 1º de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

**ANOTESE, COMINIQUESE Y NOTIFIQUESE**

  
AEP/LHH

**Distribución:**

Destinatario: Aguas Araucanía S.A. Fax: 45- 207402  
Unidad Ambiental, SISS  
Fiscalización  
Ilustre Municipalidad de LONCOCHE  
CONAMA IX Región de La Araucanía  
Oficina Regional SISS, IX Región.



MAGALY ESPINOSA SARRIA  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Suplente